

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9647

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 8 y 9 Octubre de 1928*)

Núm. 2205

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

Los Señores Alcaldes de los pueblos que se relacionan al final de la presente circular darán cumplimiento en el improrrogable plazo de quinto día a cuanto se previene por esta Presidencia en circular de la misma de 30 de agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL número 9029 correspondiente a dicho día advirtiéndoles que de no cumplimentarlo en el plazo indicado, me verá obligado a corregir su morosidad usando de las facultades que me confiere el Estatuto municipal.

Palma 10 de octubre de 1928.

El Gobernador-Presidente,

PEDRO LLOSAS

Manacor, Petra, Porreras, San Juan, Ses Salines, Son Servera, Alaró, Costitx, Escorca, Inca, Lloret de Vista Alegre, Llubí, Mancor del Valle, Maria de la Salud, Sancellas, Esporlas, Estallenchs, Fornalutx, S'Arracó y Sóller.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

Circuito Nacional de Firms especiales

TASA DE RODAJE

A fin de dar el máximo de facilidades a los contribuyentes sujetos al pago del impuesto en concepto de tasa de rodaje por los vehículos de tracción de sangre, y terminando definitivamente el plazo voluntario señalado para la recaudación de aquél el día 30 del corriente,

Este Patronato ha acordado:

- 1.º Conceder una moratoria, a partir del día 1.º de octubre hasta el día 31 próximo, a fin de que los contribuyentes que no hubiesen satisfecho el impuesto correspondiente al año 1927 en concepto de tasa de rodaje puedan verificarlo sin recargo ni penalidad dentro del plazo fijado.

A partir de 1.º de noviembre próximo, los descubiertos pasarán a su exacción, con los recargos que la Instrucción determina.

2.º Asimismo, los propietarios de carros agrícolas exceptuados de pago del impuesto en concepto de tasa de rodaje, vendrán obligados a proveerse, dentro del próximo mes de octubre y a los efectos de la libre circulación, de la correspondiente placa, al igual que todos los usuarios que hayan satisfecho la del año 1927.

3.º A los fines de estimar la exención del pago del impuesto a que se refiere el apartado anterior, los propietarios de ca-

rrros agrícolas deberán entregar en la Recaudación que corresponda y lo solicite, la provisión de la placa de exento, una declaración jurada de pagar menos de 500 pesetas de contribución y que el vehículo cuya exención se pretende se dedica única y exclusivamente al transporte de frutos propios, sin cuyo requisito no le será entregada aquélla para la libre circulación, encontrándose en cambio sujeto al pago de la tasa.

Madrid, 29 de septiembre de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

(*Gaceta 4 octubre de 1928*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2074

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 6 de septiembre de 1928. Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al mes de septiembre.

Aprobar los repartimientos formados por la Administración de Rentas públicas de esta provincia de la contribución que sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria ha correspondido a cada uno de los pueblos de la misma para el ejercicio de 1929.

Aprobar la cuenta de gastos de estudio del camino vecinal número 532.

Aprobar las cuentas de gastos por obras de conservación durante el mes de agosto en los caminos vecinales números 205, 210, 211, 234 y 225.

Aprobar la nómina de las dietas e indemnizaciones devengadas durante el mes de agosto por el Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia por la inspección técnica de caminos vecinales en conservación.

Aprobar la certificación número 9 de obras ejecutadas en el camino vecinal número 401 denominado «De Artá a la Ermita de Belén por la Alquería Veya».

Visto el informe favorable del Ilustrísimo Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia, aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal número 513 denominado «De Alaró a Consell».

Visto el informe favorable emitido por el Ilustrísimo Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia, aprobar la liquidación de las obras de construcción del puente económico sobre el Saluet número 302.

Visto el informe favorable emitido por el Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia; aprobar el proyecto del camino vecinal número 513 denominado «Del camino número 215 al embarcadero de Cala Bona».

Aprobar el presupuesto de gastos probables que ocasionará el replanteo del camino vecinal número 510 denominado «Del kilómetro 24 de la carretera de Palma a Capdepera».

Remitir, a propuesta del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, a los Ayuntamientos de Selva y Mancor del Valle sendas copias de la Memoria relativa al proyecto del camino vecinal número 442 denominado «De Mancor a Inca», a fin de que dichas Corporaciones puedan hacer constar su conformidad al proyecto de que se trata, o exponer, en su caso, lo que entiendan pertinente.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Guerra disponiendo la entrega al Ministerio de Hacienda para que éste, a su vez, si lo tiene a bien, lo haga a esta Diputación, de los cinco primeros kilómetros de la carretera militar al fuerte de Enderrocat.

Quedar enterada de un oficio del Señor Comandante de Marina de Mallorca agradeciendo el donativo de 500 pesetas para el Homenaje a la Vejez del Marino.

Quedar, también, enterada de un oficio del Sr. Decano del Colegio Notarial de Baleares participando haber correspondido al Notario Don Francismo de P. Massanet autorizar la escritura de compra-venta de la finca «Son Casimiro», adquirida por la Diputación para edificar el Instituto provincial de Higiene y su Hospital para enfermos infecto-contagiosos.

Interesar del Excmo. Ayuntamiento de Palma manifieste si se halla o no dispuesto a contribuir por mitad con la Diputación al sostenimiento de una clase nocturna de música para obreros de ambos sexos que la Academia provincial de Bellas Artes se propone crear.

Aprobar las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento de Campanet a don Francisco de S. Aguiló y por el de Escorca a D. Sebastián Quetglas para que puedan cobrar de la Caja provincial las cantidades que las respectivas Corporaciones acreditan.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio.

Autorizar a unos consortes para que puedan prohiar a un expósito.

Admitir a dos indigentes en la Casa de Misericordia.

Visto un oficio del Director del Manicomio dando cuenta de hallarse curado un acogido, ponerlo en conocimiento de la persona que solicitó su reclusión.

Autorizar pequeñas reparaciones en el Manicomio provincial.

Adquirir 75 ejemplares de la obra «Matjes Xilográfiques Mallorquines», de la que es autor el culto y estudioso pintor D. Vicente Furió Kobs.

Reunirse en sesión ordinaria los días 20 y 27 de septiembre y 4 de de octubre, a las once.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma, 20 de septiembre de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 20 de septiembre de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar los presupuestos de los gastos de estudio de los proyectos respectivos a los caminos vecinales números 422, 444, 445 y 453.

Aprobar las cuentas de los gastos de estudio del camino vecinal número 539

Ingresar en la Caja provincial la cantidad de 3.509'60 pesetas que desde el 30 de abril al 28 de agosto ha rendido el servicio de Tesorería concertado con la Sociedad Crédito Balear.

Aprobar la nómina de las dietas e indemnizaciones devengadas durante el mes de agosto por el personal de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en la inspección de obra nueva de caminos vecinales.

Pedir antecedentes para resolver en una reclamación de pago de estancias del Hospital formulada por el Presidente de la Junta Municipal de Melilla.

En méritos del concurso celebrado, nombrar al Rvdo. Sr. Don Francisco Pou Arrom, Pbro., Vicario de la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, con el haber anual de 1.800 pesetas, la obligación de sustituir al Rvdo. Señor Prior de dicha Iglesia en ausencias y enfermedades y el derecho de ocupar este cargo en propiedad cuando vauge en definitiva.

En méritos del concurso celebrado, nombrar a Don Fernando Font y Arbós Maestro de la Escuela de niños de la Inclusa provincial de esta ciudad con el haber anual de 2.500 pesetas.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de agosto por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Quedar enterada de un oficio del Patronato provincial para la protección de animales y plantas agradeciendo la subvención anual de 250 pesetas que le ha sido concedida, y de otro oficio del Consejo de Alto Patronato de los Exploradores de España en Ibiza agradeciendo también la subvención de 500 pesetas que se le ha otorgado.

Aprobar el informe que ha de unirse al expediente informativo que se está tramitando para la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales de los cinco primeros kilómetros de la carretera militar del fuerte de Enderrocat.

Abonar las dietas devengadas por el personal del Instituto provincial de Higiene.

Pasar a informe de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el proyecto de camino vecinal número 404.

Autorizar la ejecución de obras en fincas lindantes con los caminos vecinales números 203 y 225.

Abonar a Don Miguel Pallicé la cantidad de 4.000 pesetas a cuenta de su contrato de las obras de construcción de un pabellón para hombres en el Manicomio provincial.

Quedar enterada de haberse concertado el Ayuntamiento de Ferrerías para el pago de la aportación municipal forzosa.

Conceder dos meses de licencia al oficial 2.º de la Intervención de fondos provinciales D. Antonio Calafat Covas.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Autorizar el prohijamiento de un niño expósito.

Autorizar a unos consortes para que puedan recoger de la Inclusa a un niño al que han legitimado por subsiguiente matrimonio.

Admitir a un indigente en la Casa de Misericordia.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de la Hermana de la Caridad Sor Juana Revilla.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda prestar el consentimiento a un asilado que desea contraer matrimonio.

Comunicar a las respectivas familias haberse conseguido la curación de dos acogidos en el Manicomio.

Adquirir 10 ejemplares de la novela «El hombre que se descubrió asimismo», de la que es autor el culto oficial de Correos D. Mateo Cladera Palma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma, 27 de septiembre de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2144

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Circular

sobre tributación por tarifa primera de utilidades

Habiéndose observado algunas deficiencias en la presentación por las Corporaciones, Sociedades y particulares de las declaraciones juradas trimestrales de sus empleados y obreros, a efectos de la tarifa 1.ª de utilidades, con arreglo al R. D. de 15 de diciembre de 1927 e Instrucción de 8 de mayo del corriente año, esta Administración cree conveniente publicar algunas prevenciones sobre varios puntos de verdadero interés para los contribuyentes.

Ante todo, conviene advertir que tanto la Diputación como los Ayuntamientos y demás Corporaciones, Sociedades y particulares, deben presentar, sin falta, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre dos declaraciones juradas; una por los empleados y otra por los obreros, si los tuvieren, siendo obligatoria la presentación de las mismas, aún cuando no hubiese variación respecto del trimestre anterior.

Para mayor claridad, se indican a continuación y por separado las principales prevenciones que han de tenerse en cuenta en la presentación de cada una de las declaraciones antedichas.

DECLARACIÓN DE EMPLEADOS

En cuanto a los empleados es conveniente tener presente las siguientes instrucciones:

1.ª Conocidos son ya los tipos de tributación, así como la exención de las retribuciones fijas y periódicas que no excedan de 1.500 pesetas anuales, en tal forma que aún en caso de gravámen debe disminuirse éste, si mermase dicha cifra, en la cuantía necesaria para que aquella quede siempre libre para el perceptor. Por el contrario, no ha sido bien interpretado todavía lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 17 del R. D. Ley de 15 de diciembre de 1927, que pone de manifiesto la equidad y benevolencia con que se aplican las leyes fiscales. Por virtud de este precepto, si al liquidar la cuota por utilidades resultase que el sueldo o jornal líquido a percibir, quedaba comprendido en el grado inferior de la escala, se aplicará el tipo de gravámen correspondiente a éste.

Ejemplo: Un empleado de Sociedad con sueldo anual de 4.100 pesetas debería tributar el 4 por 100, puesto que está comprendido en la base de 4.000 a 5.000 pesetas; pero como el importe de la cuota a dicho tipo es de 164 pesetas y deducidas del sueldo resultaría un líquido a percibir por el interesado de 3.936 pesetas que está incluido en el grado inferior, se aplicará al sueldo de 4.100 pesetas el tipo correspondiente a dicho grado o sea el 3'5 por 100.

Sin embargo, hay que advertir que para obtener este beneficio exige la regla 50 de la Instrucción de 8 de mayo último que se solicite expresamente al presentar la declaración, consignando a los contribuyentes afectados por la reducción separadamente de los demás. Así es que después de haberse figurado en la declaración a los contribuyentes que no tengan reducción de cuota, debe consignarse a los que se desee disfruten este beneficio bajo un epígrafe del tenor si-

guiente: «Contribuyentes respecto de los cuales se solicita la reducción de cuota establecida por el párrafo 2.º del artículo 17 del R. D. de 15 de diciembre de 1927», y a continuación se expresarán los nombres de los empleados respectivos con sus domicilios, cargos, sueldos, y gravámen, haciendo las operaciones en la forma indicada anteriormente.

2.ª Cuando las Corporaciones, Sociedades o particulares abonen a sus empleados los sueldos o retribuciones enteros, sin deducirles el impuesto, es evidente que el empleado percibe un sueldo mayor, porque a la cantidad que retira, hay que aumentar el impuesto que debería satisfacer y que la Corporación, Sociedad o patrono, abona por su cuenta. Por esta razón, la regla 45 de dicha Instrucción previene que en el caso citado se entenderá por base impositiva la suma de la utilidad realmente satisfecha, más el importe de su gravámen, y esa suma será el líquido a tributar con el tipo que su total importe determine.

Ejemplo: Un empleado de Sociedad con un sueldo anual libre de impuesto de 5.400 pesetas.—Tipo, el 4'5 por ciento.—Gravámen 243 pesetas.—Base impositiva 5.643.—Tipo aplicable al total, el 4'5 por ciento.—Cuota 282,15 pesetas.

Otro ejemplo en que cambia el tipo de gravámen: Sueldo libre de impuesto: 6.800 pesetas.—Tipo el 5 por 100.—Gravámen 340 pesetas.—Base impositiva 7.140 pesetas.—Tipo aplicable al total: El 5'5 por ciento.—Cuota 392,70 pesetas.—De solicitarse la reducción explicada en la regla 1.ª, el tipo sería el 5 por 100.

Si se trata de retribuciones eventuales satisfechas como libres de impuesto, el caso no puede ofrecer dificultad, debiendo limitarse a aumentar el gravámen a la cantidad retirada y sujetar el total al mismo tipo para obtener la cuota a ingresar.

3.ª Puede suceder que concurren los dos casos anotados en las dos reglas precedentes, o sea, que se trate de una Corporación, Sociedad o particular que satisfaga los sueldos libres de impuesto y que solicite al mismo tiempo la reducción indicada en la regla 1.ª Cuando así suceda, debe tenerse presente que esta reducción puede ser procedente respecto de la cantidad realmente retirada, o bien respecto de la total base impositiva, o bien proceder respecto de una y otra. Para mayor claridad, pondremos un ejemplo de cada uno de estos casos:

Primer caso: Que la reducción proceda solo respecto de la cantidad realmente retirada.—Un sueldo de 3.100 pesetas satisfecho por una Sociedad como libre de impuesto.—Tipo que correspondería, el 3'5 por ciento.—Tipo del grado inferior aplicando la reducción, 3 por 100.—Gravámen 93 pesetas.—Base impositiva, 3.193.—Cuota al 3'5 por ciento.—111,75 pesetas.

Segundo caso: Que la reducción proceda solo respecto de la total base impositiva.—Un sueldo de Sociedad libre de impuesto de 6.000 pesetas.—Tipo, el 4'5 por ciento.—Gravámen, 270 pesetas.—Base impositiva, 6.270 pesetas.—Tipo que correspondería a esta suma, el 5 por 100.—Tipo del grado inferior aplicando la reducción, el 4'5 por ciento.—Cuota 282,15 pesetas.

Tercer caso: Que la reducción proceda tanto respecto del sueldo retirado, como de la total base impositiva.—Un sueldo de Sociedad libre de impuesto de 8.050 pesetas.—Tipo que correspondería, el 6 por 100.—Tipo del grado inferior aplicando la reducción, el 5'5 por ciento.—Gravámen 442,75 pesetas.—Base impositiva 8.492,75

pesetas.—Tipo que correspondería, el 6 por 100.—Tipo del grado inferior aplicando la reducción, el 5'5 por ciento.—Cuota, 467,10 pesetas.

4.ª Las dietas de los empleados provinciales y municipales serán gravadas en todo caso al 12 por 100. Sin embargo, cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravámen se aplicará solamente al cincuenta por ciento de las dietas percibidas.

5.ª Respecto de los cobradores a domicilio que presten sus servicios a Sociedades o particulares, con retribución eventual, debe tenerse presente que para hallar la base imponible se les ha de deducir el cincuenta por ciento, en concepto de gastos. El resto ha de tributar al 8 por 100, si el cobrador fuese además empleado de la casa, o según la escala si no tuviese este carácter, elevándose a tal efecto la utilidad trimestral a un año para hallar el tipo, sin perjuicio de hacer la liquidación definitiva y consiguiente compensación al terminar el año o cuando cesare el cobrador en el cargo.

Las cantidades abonadas por Sociedades y particulares en concepto de gastos de viaje, se gravarán deduciendo del total satisfecho, los de locomoción que estén debidamente justificados. Del resto quedará libre de gravámen el cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento contribuirá con el tipo del 8 por 100, como utilidades eventuales. Estas deducciones solo serán aplicables cuando las cantidades satisfechas por gastos de viaje tengan asignación personal en cuentas.

6.ª Continúa vigente el recargo municipal sobre las cuotas de los Gerentes y Consejeros de Sociedades, aún cuando por las nuevas disposiciones se haya modificado el tipo de gravámen de los Gerentes.

7.ª Con el fin de acoplar todas las operaciones indicadas a los impresos que vienen usándose en esta provincia, conviene distinguir entre las entidades o particulares que descuenten el impuesto a sus empleados y las que los satisfagan libres de impuesto. Las primeras basta que tengan presente que las retribuciones respecto de las que se solicite la reducción de cuota deben consignarse aparte, en segundo término, bajo el epígrafe que se ha indicado en la regla 1.ª Las segundas deben también tenerlo así presente, consignando en segundo término y bajo dicho epígrafe los empleados cuyas cuotas hayan de experimentar el beneficio de la reducción, ya afecte ésta a la cantidad retirada, o a la total base impositiva, o a ambas cantidades a la vez. Además deben emplear para cada contribuyente tres renglones, expresando en el primero el nombre, domicilio y cargo del empleado, en el segundo las operaciones referentes a la cantidad realmente retirada, aunque sin consignar la cuota, y en el tercero las referentes a la base impositiva, consignando a continuación la cuota respectiva.

Al pie de la presente se insertan dos modelos que reflejan las operaciones indicadas, refiriéndose uno al caso de que el impuesto se descuenta al interesado y otro a cuando corre de cuenta de la empresa.

DECLARACIÓN DE OBREROS

Deben comprenderse en esta declaración a los que por razón de la índole de su trabajo y forma de retribución merezcan la calificación de obreros.

Precisa además que se trate de obreros estables para quedar sujetos al tribu-

to. El concepto de estabilidad implica una de estas condiciones: que el obrero figure en plantilla o escalafones de carácter permanente o que lleve un año al servicio de la empresa o patrono, es decir, que los obreros que figuren en plantillas o escalafones entran a tributar desde el primer día que prestan sus servicios en la empresa, y los que no figuren inscritos de aquel modo, no están sujetos a tributación hasta después de llevar un año de servicio en la casa.

Finalmente se requiere para gravar los jornales de los obreros que el cómputo anual de los mismos exceda de 3.250 pesetas, quedando sujetos los que excedan de esta cifra a la escala de los empleados particulares, aunque presten sus servicios a entidades o Corporaciones oficiales; pero debiendo siempre respetarse el mínimo exento a fin de que en todo caso se cobre aquel mínimo íntegramente.

A estos efectos, la Instrucción citada distingue tres clases de jornales:

1.ª Jornales que se devenguen diariamente, incluso los domingos y días festivos. Para la determinación del cómputo anual de los mismos se ha de multiplicar el importe del jornal por 365 días, quedando exentos los jornales que no excedan de 8'90 pesetas diarias.

2.ª Jornales que se abonen solamente por días laborables y el número total de éstos no fuese inferior a 300 por año.—Para la determinación del cómputo anual se ha de multiplicar el importe del jornal por 300, quedando exentos los jornales que no excedan de 10'83 pesetas diarias.

3.ª Jornales de obreros que bien por la índole especial de su labor o por costumbres y tradiciones locales o por otras condiciones de trabajo, deban efectuar éste regularmente dentro del año durante un número de días inferior a 300. Para la determinación del cómputo anual y por tanto de la exención, se multiplicará el jornal por el número de días que normalmente deba trabajar el obrero, quedando exentos los jornales que multiplicados por dicho número de días arrojen un importe no superior a 3.250 pesetas.

Son aplicables a las declaraciones de obreros las prevenciones indicadas para los empleados respecto de las reducciones de cuotas y de utilidades libres de impuesto. Además habrán de agregarse a los impresos que se usan en esta provincia, tres columnas: una que indique el importe del jornal, otra el número de días del año en que el jornal se devengue, según la índole del trabajo, y la tercera el número de jornales devengados en el trimestre. Multiplicando las dos primeras cifras se obtendrá el cómputo anual que servirá para determinar el tipo de gravámen o la exención en su caso, y también para solicitar, si procede, que se reduzca la cuota, aplicando el tipo del grado inferior, según queda explicado anteriormente.

Los dos siguientes modelos de declaraciones de obreros referentes a una empresa que descuenta el impuesto y a otra que lo satisfaga por su cuenta, contribuirán a aclarar las reglas expuestas.

Esta Administración espera confiadamente de las Corporaciones, Sociedades y particulares, a quienes afecta esta Circular, que cumplirán las anteriores prevenciones encaminadas a desvanecer todas las dudas que puedan presentarse y conseguir en beneficio del Tesoro y de los mismos contribuyentes la completa normalización de este servicio.

Palma de Mallorca 4 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Emilio Tortosa.

Modelos que se citan en la anterior Circular

DECLARACION DE EMPLEADOS

(EL IMPUESTO SE DESCUENTA A LOS INTERESADOS)

trimestre de 192

Nombre del Empleado	Domicilio	Cargo que desempeña	Sueldo anual que disfruta	Sueldo abonado por dicho trimestre	Tipo de gravámen	Cuota
D. N. N.	Calle	Contable	6500'00	1625'00	5 %	81'25
D. N. N.	Calle	Escritorio	5400'00	1350'00	4'5 %	60'75
Contribuyentes respecto de los cuales se solicita la reducción de cuota establecida por el párrafo 2.º del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927.						
D. N. N.	Calle	Ingeniero	8500'00	2125'00	5'5 %	116'87
D. N. N.	Calle	Escritorio	4100'00	1025'00	3'5 %	35'87

DECLARACION DE EMPLEADOS
(EL IMPUESTO CORRE DE CUENTA DE LA EMPRESA)

..... trimestre de 192.....

Nombre del Empleado	Domicilio	Cargo que desempeña	Sueldo anual que disfruta	Sueldo abonado por dicho trimestre	Tipo de gravamen	Cuota
D. N. N.	Calle	Contable	6500'00	1625'00	5 %	85'31
CANTIDAD RETIRADA			6825'00	1706'25	5 %	
D. N. N.	Calle	Escritorio	5400'00	1350'00	4'5 %	63'48
CANTIDAD RETIRADA			5643'00	1410'75	4'5 %	
D. N. N.	Calle	Ingeniero	8050'00	2012'50	5'5 %	116'77
CANTIDAD RETIRADA			8492'75	2123'18	5'5 %	
D. N. N.	Calle	Contable	6000'00	1500'00	4'5 %	70'53
CANTIDAD RETIRADA			6270'00	1567'50	4'5 %	
D. N. N.	Calle	Escritorio	3100'00	775'00	3 %	27'93
CANTIDAD RETIRADA			3193'00	798'25	3'5 %	

Contribuyentes respecto de los cuales se solicita la reducción establecida por el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927.

DECLARACION DE OBREROS

(EL IMPUESTO SE DESCUENTA A LOS INTERESADOS)

..... trimestre de 192.....

Nombre del Obrero	Domicilio	Importe del jornal	N.º de días del año que correspondan devengar jornal	N.º de jornales devengados en el trimestre	Cómputo anual — Pesetas	Satisfecho en el trimestre — Pesetas	Tipo de gravamen	Cuota
N. N.	Calle	13	300	75	3900'00	975'00	3'5 %	34'12
N. N.	»	10	365	92	3650'00	920'00	3'5 %	32'20
N. N.	»	9	365	92	3285'00	828'00	3'5 %	9'20

NOTA: En este último contribuyente se ha respetado el mínimo exento de 8'90 pesetas jornal.

Contribuyentes respecto de los cuales se solicita la reducción de cuota establecida por el párrafo 2.º del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927.

N. N.	Calle	13'75	300	75	4125'00	1031'25	3'5 %	36'09
N. N.	Calle	11	365	92	4015'00	1012'00	3'5 %	35'42

DECLARACION DE OBREROS

(EL IMPUESTO CORRE DE CUENTA DE LA EMPRESA)

..... trimestre de 192.....

Nombre del Obrero	Domicilio	Importe del jornal	N.º de días del año que correspondan devengar jornal	N.º de jornales devengados en el trimestre	Cómputo anual — Pesetas	Satisfecho en el trimestre — Pesetas	Tipo de gravamen	Cuota
N. N.	Calle	10	365	92	3650'00	920'00	3'5 %	33'32
CANTIDAD RETIRADA					3767'75	952'20	3'5 %	
N. N.	Calle	9	365	92	3285'00	828'00	3'5 %	18'40
CANTIDAD RETIRADA					3320'00	837'20	3'5 %	

NOTA: En este último contribuyente se ha respetado el mínimo exento de 8'90 pesetas jornal.

Contribuyentes respecto de los cuales se solicita la reducción de cuota establecida por el párrafo 2.º del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927.

N. N.	Calle	13'75	300	75	4125'00	1031'25	3'5 %	42'69
CANTIDAD RETIRADA					4269'37	1067'34	4 %	
N. N.	Calle	13	300	75	3900'00	975'00	3'5 %	35'32
CANTIDAD RETIRADA					4036'50	1009'12	3'5 %	
N. N.	Calle	11	365	92	4015'00	1012'00	3'5 %	36'66
CANTIDAD RETIRADA					4153'52	1047'42	3'5 %	

Núm. 2212
COMITE PARITARIO LOCAL
DE PANADEROS

Este Comité en sesión plenaria celebrada el día 5 del actual acordó sean multados de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento tipo de los Comités Paritarios, los patronos panaderos que negaren la entrada a la Comisión Inspectora o se resistieran a que se les realizara visita de inspección.

Palma 9 de octubre de 1928.—El Presidente, Jaime Ripoll.—P. A. del C. P.—R. Despuig, Secretario.

Núm. 2184

ALCALDIA DE PALMA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, se expone al público por medio del presente anuncio y por plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que se publique en el B. O. de la provincia; a efectos de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes referentes al proyecto de parcelamiento de otros terrenos del predio «Son Ametler» de este término municipal lindantes con la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, presentado por su propietario D. Sebastián Sabater, cuyos planos y demás documentos se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes puede interesar.

Palma, 6 de octubre de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo año de 1929, de conformidad a la Circular de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, inserta en el B. O. número 9.634, correspondiente al día once del próximo pasado mes de septiembre; permanecerán dichos Padrones expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días a contar desde esta fecha hasta el veinte del actual, las reclamaciones justificadas que contra los mismos se formulen, serán admitidas a partir del día quince hasta el fin del mes en curso.

S'Arracó a 5 de octubre de 1928.—El Alcalde, P. A., el Teniente de Alcalde 1.º, Gabriel Alemañá.

Núm. 2176

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA

Formados los padrones de las clases A, B, C y D de la Patente Nacional de Automóviles para 1929, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida patente, dichos documentos estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela, 29 de septiembre 1928.—El Alcalde, Jaime Guitart.

Núm. 2177

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Confecionados los padrones de los vehículos de motor mecánico de este término municipal que deben proveerse de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el año 1929, comprensivos de todos los que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte que estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el B. O. con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho presupuesto; admitiéndose las reclamaciones que se presenten contra los mismos hasta el 31 del actual.

Sancellas 6 octubre de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2178

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formados los padrones o Matricula de los automóviles de alquiler M, B, existentes en el término con arreglo al artículo 36 del Reglamento de 28 de junio de 1927, estarán expuestos al público durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

San Juan Bautista 25 Septiembre 1928.—El Alcalde, Miguel Tur.

